



*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Talayuela III" de 20 MW, en el término municipal de Talayuela. Expte.: IA20/0161. (2021060513)*

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Talayuela III" de 20 MW y 55,36 ha de ocupación, pertenece al Grupo 3. "Industria energética", epígrafe j) "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Talayuela III" de 20 MW es Megainstalaciones Solares, S.L. con CIF B-86431772 y domicilio en calle Zafra, 4, 06360 Fuente del Maestre, Badajoz.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:



El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Talayuela III" de 20 MWp y una potencia nominal de 17,05 MWn, situada en las parcelas 10, 20, 23 y 25 polígono 17, del término municipal de Talayuela (Cáceres).

La superficie total del perímetro ocupado por la planta de la ISF será de 55,36 ha.

La ISF estará formada por 58.812 módulos fotovoltaicos policristalinos de 340 Wp y 1.500 V. La estructura soporte será mediante instalación de seguidor con movimiento autónomo (sin biela central), con un ángulo de inclinación de más de 60°.

Contará con 169 inversores de 100 kW y 7 transformadores con voltajes 0,8V/30 kV y potencia de diseño de 2.500 kVA. En cada uno de los centros de transformación se instalará un transformador de servicios auxiliares de 5 kVA para los consumos auxiliares del centro.

El centro de reparto, servirá de acometida de todas las líneas de MT que interconectan todos los centros de transformación del parque fotovoltaico. Dichas celdas ubicadas en el centro de reparto se interconectarán en 30 kV.

La línea aérea de alta tensión 30 kV, unirá la salida del centro de reparto de la ISF "Talayuela III" con el apoyo n.º 60 de la línea de evacuación doble circuito "Talayuela II" (objeto de otro proyecto). Con una longitud de 755 metros. Se realizará en simple circuito con conductor LA-280 y conductor de protección OPGW-48. Estará constituida por 7 apoyos metálicos. El primer tramo será subterráneo desde el centro de reparto hasta el apoyo n.º 7, con una longitud de 35 metros, los conductores serán de cable tipo HEPRZ1 de aluminio.

El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL</b>
Talayuela	17	25	10184A01700025
Talayuela	17	9012	10184A01709012
Talayuela	17	7	10184A01700007



La instalación contará con un edificio de comunicaciones, contenedor metálico de 12,19 x 2,44 m, en el cual se albergarán los equipos de monitorización del sistema Scada, equipos del sistema de vigilancia CCTV, además de servir para almacenar diversos materiales y equipos de repuesto.

La instalación contará con un vallado perimetral para el conjunto de instalaciones, con dos áreas de vallado, la zona norte de 30,79 ha y la zona sur de 24,56 ha.

La ejecución del vial se hace mediante un cajeadado de 15 cm, se instalará geotextil Terran100 o similar con rollo de 4,5 m de ancho y se rellena de piedra caliza limpia de 40/75 mm sobre una capa de grava hasta rellenar 30 cm. Por último, se instala una capa de 10 mm de piedra caliza machacada de 0/40 mm y un acabado superficial de bischofita.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE N.º 35, de 20 de febrero de 2020, no habiéndose recibido alegaciones a la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo, realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente, que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Talayuela	X



<b>RELACIÓN DE CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Salud Pública	X
Diputación de Cáceres	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Unidad de Carreteras de Cáceres	X
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-

Las observaciones recibidas fueron remitidas al promotor para su consideración.

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.



- La Unidad de Carreteras de Cáceres de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, emite informe con fecha 14 de febrero de 2020, en el que se informa que, se ha comprobado que la ISF y su infraestructura de evacuación se encuentran situadas fuera de las zonas de protección de la Autovía del Suroeste, A-5, no previéndose que dicha actividad pudiera producir afecciones sobre dicha carretera.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Política Forestal, emite informe con fecha 19 de febrero de 2020, en el que se informa que:
  - No se tiene noticia de que haya ocurrido ningún incendio forestal en la localización de la instalación.
  - La instalación no forma parte de la Red de Primaria y Secundaria de ningún Plan de Prevención de la Zonas de Alto Riesgo y de Protección Preferente al amparo del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - La instalación referida debe contar con la Memoria Técnica de Prevención correspondiente según regula el apartado e) del punto 3 del Artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), desarrollada en el Título III de la misma Orden (artículos del 23 al 28).
  - En cuanto a los trabajos y actividades encaminadas a realizar tanto los trabajos y actuaciones descritos en la Memoria Técnica, como a los trabajos propios de la actividad nominal y sus mantenimientos estarán sujetos a autorizaciones o declaraciones responsables según se estima en los artículos 3, 4, 5 y 7 de Orden de 20 de mayo de 2019, por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan 1NFOEX, y se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019. En concreto, se deberá realizar una Declaración responsable cuando se vayan a utilizar radiales, soldadura autógena, oxicorte, sierras, etc. durante la época de Peligro Alto de Incendios Forestales (normalmente del 1 de junio a 15 de octubre de cada año).
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe favorable con fecha 24 de febrero de 2020, condicionado al cumplimiento de los requisitos del artículo 60 de la normativa del Plan Territorial de Campo Arañuelo, que en su caso afecten a la instalación fotovoltaica y se ubiquen en paisajes de Dehesa del Plan Territorial de Campo Arañuelo.



- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha de 27 de febrero de 2020, en el que se pone de manifiesto que recibido el informe arqueológico correspondiente al expediente INT/2018/074, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, el resultado de la prospección ha sido negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas.

Se emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las siguientes medidas correctoras:

- En la fase de ejecución de las obras, en la superficie de implantación y la línea de evacuación, será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destaconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/199, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el



Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.

- El Servicio de Red Viaria de la Diputación Provincial de Cáceres, emite informe con fecha 9 de marzo de 2020, en el que se informa, que la ISF no afecta a ninguna carretera de la que sea titular esta Diputación.
- La Dirección General de Salud Pública, emite informe favorable con fecha 11 de marzo de 2020, en el que se indica que, se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la normativa y a la adopción, en caso de ser necesario, de medidas preventivas y/o correctoras para el mantenimiento de los paneles.
- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, emite informe con fecha de 13 de marzo de 2020, en el que se informa que cualquier actuación en vía pecuaria deberá contar con la correspondiente autorización previa de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE de 1/07/2000), por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE de 3/07/2003), por la que se modifica la anterior.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha de 23 de marzo de 2020 indicando que:
  - Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas, y en particular con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberá disponer de la preceptiva autorización de este organismo.
  - En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
  - Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los causes, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.
  - Con respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.



- Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras; dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
  - En caso de realización de captaciones de aguas públicas deberán disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
  - En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la vigente legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
  - Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
  - En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
  - Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura, medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, emite informe con fecha de 30 de abril de 2020, donde se informa sobre los posibles efectos en las comunidades piscícolas y sobre el medio fluvial:
- En el ámbito del proyecto no se encuentra ningún coto de pesca.
  - Dada la existencia de cauces temporales en el ámbito de las parcelas donde se implantarán las instalaciones, se excluirá el Dominio Público Hidráulico del uso propuesto. Con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generados por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes, se cumplirán las medidas en infraes-





estructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua, que establece la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación.

- Tanto en la fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.
- El Ayuntamiento de Talayuela emite informe con fecha de 15 de mayo de 2020, en el que informa, que no existe objeción alguna, en la ubicación de dicha instalación en el terreno pretendido. Así como, emite certificado de publicación de anuncio en la sede electrónica del mismo y certificado de exposición y no presentación de alegaciones con fecha 12 de junio de 2020.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe favorable con fecha de 20 de mayo de 2020, en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada está aledaña al lugar de Red Natura 2000:
  - Zona de Especial Conservación (ZEC) "Cañada del Venero" (ES4320062).

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, la instalación está aledaña a:

- Zona de Alto Interés 7 (ZAI) "Resto de superficie del lugar no incluida en otra categoría de zonificación". Superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave 3170\* y 6220\* y por otras especies de interés como las aves esteparia, la grulla y las rapaces forestales.

Los valores naturales reconocidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son:

- Dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (código UE 6310). La planta ocupa espacios con el hábitat referido con afección a un número limitado de encinas.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (hábitat prioritario código UE 6220). El hábitat está en la aledaña Cañada del Venero. Puede estar presente en los espacios sin encinas dentro de la poligonal de la planta.
- *Emys orbicularis* (Galápago europeo). Catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". La especie está citada en el entorno del proyecto.
- *Iberomys cabrae* (Topillo de cabra). Catalogado "De interés especial". La especie está citada en el entorno del proyecto.



La actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

Cerramiento perimetral y pantalla vegetal:

- El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 30 cm mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante.



- La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.

#### Línea eléctrica de evacuación:

- La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo aspa y espirales alternativamente cada 10 m en todos los conductores. Cada 50 m habrá un dispositivo luminiscente de inducción. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
  - La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas, éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
  - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - Para cada cadáver detectado se anotará: fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.



- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo, se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- No existen en el mercado dispositivos antiposada eficaces, por lo que la instalación de sistemas tipo paraguas en los apoyos de la línea no eximirá del cumplimiento de las medidas mínimas entre conductores y torre establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se aislarán todos los puentes en los apoyos de derivación y en los apoyos de los centros de transformación.

Medidas complementarias:

El promotor propone las siguientes medidas complementarias:

- Además del seguimiento de la línea eléctrica se estudiara el uso que las aves hacen del entorno de las plantas durante los primeros 5-7 años de su puesta en funcionamiento.
- Como medida específica para favorecer la reproducción de rapaces forestales de pequeño tamaño, se colocaran posaderos despejados (postes de 4 metros de alto) en los bordes de las implantaciones.
- Se llevará a cabo un plan de restauración forestal, mediante repoblación con encinas para compensar las que sea necesario eliminar en la zona de ocupación de las plantas.
- Creación y mantenimiento de bebederos.
- Medidas adicionales de conservación de la fauna consistentes en el fomento de poblaciones de reptiles, mamíferos y artrópodos mediante la implantación de estructuras de piedra con huecos para la reproducción de reptiles y mamíferos y coma refugio de artrópodos, principalmente insectos polinizadores.

El Órgano Ambiental exige además el cumplimiento de las siguientes medidas complementarias:

- Medidas específicas para la mejora del hábitat del Topillo de cabrera y del Galápagos europeo (incluida la exclusión ganadera de áreas favorables) en al menos 1 ha de superficie.



- Instalación de 5 cajas nido para lechuza y cernícalo común.
- Instalación de 5 cajas nido para murciélagos.
- Creación de 5 refugios para reptiles y artrópodos.
- Reforestación con encinas en una proporción de 10 plantas por cada encina talada. Incluirá las medidas necesarias para asegurar la viabilidad de las plantas durante al menos 10 años.

Estas medidas se detallaran en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

- Si se detectara la presencia de alguna especie protegida o de interés durante los trabajos se detendrán y se avisará al Agente del Medio Natural de la zona o al técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que dispondrán las medidas necesarias para evitar cualquier afección.
- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha de 5 de noviembre de 2020 indicando que, la superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que hayan suscrito contratos con la Administración Forestal, todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, cuestión que se señala para el procedimiento de declaración de utilidad pública de la instalación.

Las superficies ocupadas por la planta y la línea de evacuación son zonas adhesionadas cuya especie principal es el *Quercus ilex*. Según documentación presentada se pretender cortar 24 encinas, pero realizada visita de campo son 26 pies. Dado su porte y dimensiones la encina N.º 13 se debe conservar. Por lo que solo se informa favorablemente a la corta de las 25 encinas restantes. Todas las encinas que permanecerán en pie deberán asegurarse su permanencia, se deberá respetar un radio alrededor de cada encina para evitar daños radiculares y de la copa.

En los proyectos declarados de interés general o utilidad pública, la corta de arbolado del género *Quercus* sp. se condicionará a la compensación por la pérdida del efecto sumidero. La cantidad que resulte de valorar los árboles que se vayan a eliminar para la ejecución del proyecto se dedicará a la ejecución de un proyecto de restauración de la cubierta vegetal: forestación, reforestación, densificación, apoyo a la regeneración o restauración de suelos en un Monte de Utilidad Pública de la comarca en que se encuentre el terreno donde se desarrolle el proyecto. En ausencia de terrenos que reúnan estas características podrá optarse por otros



terrenos públicos gestionados por la Junta de Extremadura o por otros terrenos de las mismas características en comarcas adyacentes.

El promotor presentará junto con la evaluación ambiental, además de la justificación por la que no existen alternativas viables a la corta de arbolado, una propuesta que incluya las acciones propuestas, presupuesto y plazo de ejecución, que se haya consensuado con la Dirección General de Política Forestal.

Suponiendo que este proyecto se declare de utilidad pública, el promotor deberá dedicar la cantidad de 17.748,95 € a un proyecto en las condiciones previstas anteriormente o sumarse a la compensación de otros proyectos del mismo promotor, dada la escasa cuantía en este caso.

Se informa favorablemente la actividad con las siguientes condiciones:

- Cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura.
- Para la ocupación por diferentes instalaciones, ésta supondría un cambio de uso del suelo, que solo podrá autorizarse si se justifica convenientemente que no hay otra opción viable y siempre que el proyecto se declare de utilidad pública o interés general.
- Se deberá asegurar la permanencia de todas las encinas que se mantengan en pie, teniendo especial cuidado con la señalada a conservar (n.º 13). Las obras de instalación deberán respetar un radio alrededor de cada encina para evitar daños radiculares y de la copa.
- Se ha valorado el arbolado que se pretende cortar en 17.748,95 € que se deberá emplear en un proyecto que incluya la plantación de nuevos ejemplares, el mantenimiento de las plantaciones y áreas forestales durante un periodo de 20 años como mínimo, el cual, tiene que garantizar la supervivencia de los nuevos ejemplares. Proyecto que será supervisado por el órgano forestal de la Junta de Extremadura.
- Se cuidará el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión. Las labores de mantenimiento se deberán realizar con medios mecánicos para evitar la degradación del suelo.
- Respecto al efecto sumidero y su relación con el cambio climático, se esperan efectos negativos por la eliminación de la cubierta vegetal herbácea y la materia orgánica de los

primeros centímetros de suelo que deberá compensarse como se determine en la evaluación de los impactos.

- Se considera que la actuación va a producir una pérdida de carbono fijado y alteraciones en las emisiones de CO2 asumibles.
  - Las medidas preventivas y correctoras proyectadas se cumplirán en las dos fases del proyecto, construcción y explotación, además se deberá incluir la fase de desmantelamiento, la cual contendrá un Plan de Restauración Ambiental.
  - Se deberá avisar al Agente del Medio Natural de la zona antes de comenzar los trabajos, quien marcará y supervisará las actuaciones necesarias para la implantación de la instalación.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico con fecha de 13 de enero de 2021, que ha sido tenido en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

### C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 25 de enero de 2021, el promotor remite la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental y el resto de documentación.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas, incorporando al EsIA cada una de las medidas propuestas en los informes y alegaciones que figuran en el apartado B. Así como, manifiesta su conformidad y se compromete a implantar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA y los informes emitidos para el proyecto ISF "Talayuela III", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

#### C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, así como, cuatro alternativas (incluida la 0) para el trazado de la línea de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.



## 1. Alternativas de ubicación:

### 1.1. Alternativa 0.

Esta alternativa consiste en la no realización del proyecto, no cubriendo el objetivo de mejorar la disponibilidad eléctrica procedente de fuentes alternativas, así como, el objetivo de creación de empleo asociado tanto a la fase de obra como a la fase de funcionamiento de la ISF.

### 1.2. Alternativa 1.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17, parcelas 10, 9005 y 9 del término municipal de Talayuela, ocupando una superficie de 54,69 ha, caracterizada en su mayoría por pastos y por terreno improductivo, es una zona eminentemente de uso agrosilvopastoral. Se trata de una zona de suaves pendientes, comprendidas entre 0-3%. Concentra casi la totalidad de su superficie en zona de protección Red Natura 2000, ZEC "Cañada del Venero", además en el entorno existen otras series de espacios Red Natura 2000. La zona se caracteriza por contener el arroyo de las Berruguillas. En cuanto a valores naturales destaca la presencia de un área con alta densidad de encinas diseminadas por toda la parcela y asentamiento sobre varios hábitats de interés comunitario (6220, 6310, 5330 y 3170). Esta alternativa no afecta a vías pecuarias, montes públicos, yacimientos arqueológicos o infraestructuras de comunicación e industriales. Sobre la zona sur sobrevuelan tendidos eléctricos.

### 1.3. Alternativa 2.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17, parcela 13 del término municipal de Talayuela, ocupando una superficie de 54,86 ha, caracterizada en su mayoría por encinas y terrenos improductivos, es una zona eminentemente de uso agrosilvopastoral. Se trata de una zona de suaves pendientes, comprendidas entre 0-3%. Se encuentra en su totalidad fuera de Red Natura 2000. La zona se caracteriza por contener tres arroyos innominados, que vierten en una presa artificial fuera de la parcela de interés, además al norte a unos 80 m se encuentra el arroyo de las Berruguillas. En cuanto a valores naturales destaca la presencia de un área con alta densidad de encinas diseminadas por toda la parcela y asentamiento sobre varios hábitats de interés comunitario (6220, 6310 y 5330). Esta alternativa no afecta a vías pecuarias, montes públicos, yacimientos arqueológicos o infraestructuras de comunicación e industriales. Sobre la zona de actuación sobrevuela una línea eléctrica.

### 1.4. Alternativa 3.

Esta alternativa se ubicaría en el polígono 17, parcelas 10, 20, 23 y 25 del término municipal de Talayuela, ocupando una superficie de 55,36 ha, se trata de una zona de pastizal con arbolado, concretamente consiste en terrenos que contiene encinas salpicadas de manera dispersa



por la parcela, quedando muchos espacios abiertos y libres de especies de interés. Se trata de una zona de suaves pendientes, comprendidas entre 0-3%. Se encuentra en su totalidad fuera de Red Natura 2000. La zona de estudio se encuentra fragmentada en dos islas para evitar invadir parte del ZEC "Cañada del Venero" y afecciones al arroyo de las Berruguillas, que lo cruza de manera transversal a esta ubicación. En cuanto a valores naturales destaca la presencia de algunos ejemplares de encinas, los cuales se encuentran de manera diseminada y, asentamiento sobre varios hábitats de interés comunitario (6220, 6310 y 5330). Esta alternativa no afecta a vías pecuarias. Sobre la zona de actuación cruza de forma aérea un tendido eléctrico.

#### 1.5. Justificación de la alternativa seleccionada.

Se selecciona la alternativa 3 para la ISF "Talayuela III", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por los siguientes motivos:

- Se trata de una superficie localizada fuera de espacios perteneciente a la Red Natura 2000.
- A pesar de encontrarse dentro de la alternativa seleccionada algunos pies de encinas, al tratarse de un número muy reducido respecto a las otras dos alternativas planteadas, la convierten en más favorable medioambientalmente.
- Cuenta con una orografía benévola que permite minimizar las afecciones al suelo y el uso de hormigón.
- Se encuentra en una zona alterada desde el punto de vista paisajístico y muy antropizada, donde la instalación no aumentaría notablemente el impacto.
- Los terrenos cuentan con la superficie suficiente para el desarrollo del proyecto y facilidad de acceso.

#### C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

- Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión

y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Los cursos fluviales que discurre dentro del ámbito de actuación pertenecen en su totalidad a la cuenca del Tajo.

La línea que concentra la energía de los transformadores hacia el centro de reparto, atraviesa de forma subterránea el arroyo de las Berruguillas.

Cualquier actuación que afecte al DHP del Estado requiere autorización previa del Organismo de cuenca.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.

Respecto a las masas de agua subterráneas, la instalación fotovoltaica se instalará sobre acuífero de permeabilidad media.

Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de medidas necesarias para minimizar la posible afección al medio hídrico en la zona de actuación.

— Geología y suelo.

Según indica el promotor en el EsIA en lo que se refiere a la geología, la planta se localiza en terrenos constituidos por depósitos de abanicos aluviales (arcillas, arenas, conglomerados, costras calcáreas).

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente

en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

Por lo que, teniendo en cuenta que topográficamente el terreno presenta desniveles suaves, que la instalación fotovoltaica se adaptará a la orografía del terreno, y que se aplicarán medidas de restauración de suelos y revegetación sobre todas las superficies alteradas, el impacto puede considerarse compatible.

— Flora, vegetación y hábitats.

La zona de estudio se trata de una zona de pastizal con arbolado, concretamente consiste en terrenos que contiene encinas salpicadas de manera dispersa por la parcela, quedando muchos espacios abiertos y libres de especies de interés. Según indica el promotor en el EsIA se verán afectadas 24 encinas de 175 contabilizadas en la zona donde se dispondrán los módulos fotovoltaicos. A demás la zona de estudio se asienta sobre varios hábitats de interés comunitario (código UE: 6220, 6310 y 5330).

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado, además de todas las obras para la colocación de la línea y apoyos.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

Según informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, las superficies ocupadas por la planta y la línea de evacuación son zonas adheridas cuya especie principal es el *Quercus ilex*. Según documentación presentada por el promotor se pretende cortar 24 encinas, pero realizada visita de campo son 26 pies. Dado su porte y dimensiones la encina N.º 13 se debe conservar. Por lo que solo se informa favorablemente a la corta de las 25 encinas restantes. Todas las encinas que permanecerán en pie deberán asegurarse su permanencia, se deberá respetar un radio alrededor de cada encina para evitar daños radiculares y de la copa. Así

como, establece otras series de medidas necesarias para minimizar la posible afección a la vegetación en la zona de actuación.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según indica el promotor en el estudio de avifauna que incluye el EsIA, se concluye que no se han detectado especies significativas o de interés en la zona de actuación, la única especie significativa presente en el área de influencia del proyecto son las grullas en invernada, que usan el ámbito de estudio como área de campeo y/o dormitorio en años lluviosos. Puede albergar gran número de ejemplares un embalsamiento al oeste del arroyo Berruguillas, por este motivo la zona de estudio se encuentra fragmentada en dos islas, unidas por línea de media tensión subterránea, para evitar molestias a los dormitorios.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en Red Natura 2000, estableciendo una serie de medidas.

— Áreas protegidas.

El promotor establece en el EsIA que las instalaciones de la planta y la infraestructura de evacuación no se ubican sobre espacios pertenecientes a la Red Natural 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la planta está aledaña al lugar de la Red Natura 2000, ZEC "Cañada del Venero".

— Paisaje.

El EsIA identifica que la totalidad de la zona de estudio se encuentra incluida en la unidad de paisaje "Plana adhesionada de Campo Arañuelo", que se percibe como un paisaje agroforestal dominado por una extensa dehesa de encinas mezclada con rebollos. El paisaje de la zona de actuación se cataloga como espacio seminatural, ya que se trata de un paisaje natural en el que la mano del hombre ha intervenido de forma particularmente intensa, mediante la implantación de cultivos y creación de infraestructuras como autovías, carreteras, vías ferroviarias y caminos.

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, la mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta y la línea de evacuación, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal a lo largo del vallado.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el informe arqueológico INT/2018/074, en el que se detallan los resultados de la prospección arqueológica intensiva, para el proyecto de planta solar fotovoltaica denominada "Talayueta III", dio negativo en cuanto a la presencia de estructuras arqueológicas, no obstante, dada la amplitud de la obra y la dificultad, debido a la densa vegetación, para realizar convenientemente la prospección, se deben seguir las medidas indicadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en su informe de 27 de febrero de 2020.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la planta fotovoltaica no afecta a vías pecuarias.

En todo caso, cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con el fin de orde-

nar este bien de dominio público y facilitar los usos tradicionales de las mismas, así como los complementarios que considera la legislación vigente.

— Población y medio socioeconómico

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Cambio climático

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias

En el EsIA, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la ISF "Talayuela III" y su infraestructura de evacuación con instalaciones situadas en el entorno, que corresponden con la ISF "Talayuela II" e ISF "Talayuela Solar", así como, infraestructuras que se concentran en la zona (líneas eléctricas, plataforma Ave-Línea Ferroviaria, Carreteras EX-119 y CC-714, Carretera Nacional N-V, Autovía A-5).

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varias instalaciones en un entorno próximo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras,

optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

De igual forma, el estudio desprende la sinergia positiva que se genera al compartir la evacuación de la ISF "Talayuela III", con el trazado de la línea de la ISF "Talayuela II", diseñado como una línea de doble circuito, evitando de este modo la implantación de dos trazados diferentes que fragmenten y dividan de manera innecesaria el territorio. Ambas líneas evacúan primeramente en la subestación "Talayuela Solar", de aquí parte una línea aérea que evacúa la energía de las tres ISF ("Talayuela solar" de 300 MW, "Talayuela II" de 48,99 MW y "Talayuela III" de 20 MW) en la subestación de Arañuelo, pudiéndose aprovechar una única infraestructura de transporte eléctrico para la evacuación de las tres ISF.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Inundaciones

Los cauces más importantes de esta zona corresponden a arroyos de cabecera por el que circula agua de forma esporádica. Es una zona de riesgo muy bajo de inundaciones, por lo que la probabilidad de que un episodio de estas características afecte a la planta es remota, considerándose totalmente excepcional e improbable.

- Karstificación

El área objeto de estudio se enmarca en un área exenta de peligrosidad, no existiendo formaciones carbonatadas en las inmediaciones. Por tanto, no existe riesgo en este sentido.

- Expansividad de arcillas

La zona objeto de actuación se ubica sobre una zona catalogada como de peligrosidad baja para formaciones potencialmente expansivas. Se asienta sobre un depósito de abanicos aluviales, conformados por arcillas, arenas, conglomerados y costras calcáreas. Las formas fluviales con depósitos asociados más características son las terrazas desarrolladas por los afluentes del río Tiétar de carácter arenoso con contenido variable de limos y arcillas, por lo que se considera una probabilidad de ocurrencia baja-media para este riesgo.

- Erosión

La zona objeto de estudio se corresponde con una zona de vegas, extremadamente llana, con pendientes de entre 0-3 %, por lo que el riesgo de erosión es mínimo o prácticamente inexistente por la ausencia de pendientes pronunciadas.

- Movimientos de ladera

No existe riesgo de deslizamientos en la zona de influencia del proyecto, no viéndose afectado por este peligro.

- Sismicidad

Zona con intensidad macrosísmica (MSK) de grado IV o menor de IV, considerado como que no causa daños. La ISF estaría encuadrada, además, en edificaciones entre las vulnerabilidades D, E y F, al estar constituida mayormente por estructuras de acero y hormigón armado. Por lo tanto, se considera un peligro altamente improbable.

- Meteorología

Teniendo en cuenta que los escenarios de cambio climático auguran un aumento de temperatura de hasta 5°C en las próximas décadas, con un aumento asociado de fenómenos meteorológicos extremos, se considera un peligro con probabilidad de ocurrencia media.

- Incendios forestales.

La zona de actuación del proyecto se encuadra en zona de riesgo bajo de incendios. La planta se ubica en una zona abierta de dehesas, y contaría con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación, así como, una Memoria de prevención de incendios forestales conforme a lo establecido en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al contar con las pertinentes medidas de prevención de incendios, y no estar incluida en una Zona de Alto Riesgo (ZAR), se considera un riesgo de probabilidad de ocurrencia baja.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable que no va a utilizar sustancias peligrosas relacionadas en el anexo I del citado real decreto, tanto en la fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que certifica que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener



sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

#### D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura



y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Tal y como se establece en la Disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.

#### D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h., con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
3. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se rea-



lizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

4. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
5. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
6. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
7. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
8. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
9. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
10. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afección a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales incluidos en el EsIA. No obstante, se repondrán los accesos que puedan verse afectados tanto por la ejecución de las obras como por la implantación de las nuevas instalaciones.
11. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
12. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. En las zonas alteradas



por canalizaciones o caminos se realizará una extensión de tierra vegetal y una mejora de pastizales con una mezcla de semillas de leguminosas y gramíneas. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.

13. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
15. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
16. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

17. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
18. La línea eléctrica de evacuación tendrá dispositivos anticolidión tipo aspa giratoria luminosa de luz ultravioleta, uno de cada 10 será de luz blanca y espirales salvapájaros alternativamente cada 10 m en todos los conductores.

19. Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de restos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

#### D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno. Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.
4. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre abril y junio, para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo.

#### D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la ISF "Talayuela III". La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

1. La vegetación se controlará exclusivamente con desbroces mecánicos, excluyendo el período del 15 de marzo al 15 de junio para realizar dichas actividades, estando prohibido el pastoreo por la presencia de topillo de cabrera.
2. Para el topillo de cabrera, en las zonas de vaguada se dejará el pasto en una altura mínima de 20 cm para que no se pierda el hábitat del topillo, no desbrozando las junqueras y la estructura de su hábitat.
3. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces, y deberán construirse pequeños encharcamientos temporales en las áreas sin módulos.
4. La planta tendrá una pantalla vegetal perimetral de especies autóctonas, dejando en el interior de la planta una franja de dos metros de anchura donde no se realizará desbroce y se dejará evolucionar la vegetación natural, de forma que genere una pantalla natural y un corredor ecológico y de biodiversidad, que la oculte y reduzca el riesgo de colisión de las aves con el cerramiento. Se realizarán las labores necesarias para asegurar su funcionalidad y permanencia en el tiempo (reposición de pies secos, riegos, podas, etc.). El Plan de Vigilancia Ambiental hará una descripción detallada de la misma y un seguimiento de las labores realizadas y su estado.
5. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna provocada por la línea durante toda la vida de la planta. La metodología debe ser descrita en detalle en el Plan de Vigilancia Ambiental pero se ajustará a las siguientes especificaciones:
  - Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un reco-



ruido andando en zig-zag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta. Se hará utilizando una unidad canina especializada en búsqueda de cadáveres, se deberá acreditar con fotos georreferenciadas y fechadas el desarrollo de los trabajos, entrega de los tracks de los recorridos y del resultado de la mortalidad, realizando los ajustes necesarios relacionados con las pérdidas por carroñeo.

- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
  - La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los dos primeros años. A partir del tercer año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con el visto bueno del Órgano Ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas, éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
  - El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
  - Para cada cadáver detectado se anotará: fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
  - La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo, se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.
  - El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
  - En el caso de detectarse mortalidades elevadas de grullas u otras especies de aves, se podrán establecer una intensificación de la señalización e incluso el soterrado de la línea.
6. Instalación de 5 cajas nido para lechuza y cernícalo común.
7. Instalación de 5 cajas nido para murciélagos.



8. Creación de 5 refugios para reptiles y artrópodos.
9. Se llevará a cabo un plan de restauración forestal, mediante repoblación con encinas para compensar las que sea necesario eliminar en la zona de ocupación de la planta (10 encinas por cada una cortada), adicionalmente, se deberá realizar una reserva forestal cercada con exclusión de herbívoros en una superficie de 15 has, donde se realice un análisis de la evolución de la vegetación natural en la parcela de reserva, realizando la plantación de matorral nodriza que permita el desarrollo de plántulas juveniles de quercíneas, durante un período de 10 años, hasta alcanzar el hábitat 6310 un buen estado de conservación.
10. En una charca de nivel estable controlado, se realizará un cerramiento, limpiando de galápagos leprosos, e introduciendo galápagos europeos, a modo de núcleo de cría, para liberar los ejemplares nacidos y reforzar las poblaciones de la zona de implantación y alrededores.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.

#### D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

#### E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto ISF "Talayuela III", se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de con-





servación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 8 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
  - 2.1 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
  - 2.2 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
  - 2.3 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la co-

recta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

#### G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la ISF "Talayuela III".

#### H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.



El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 13 de enero de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

**Primero.** En el término municipal de Talayuela se encuentran actualmente vigentes unas normas subsidiarias aprobadas definitivamente el 30 de noviembre de 2000, publicadas en el D.O.E. n.º 40, de 5 de abril de 2001 y el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008, publicado en el D.O.E n.º 230 de 27 de noviembre de 2008. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable protegido de protección de dehesas (áreas de protección ecológico-ambiental. Tipo II) y suelo no urbanizable especialmente protegido (protección y reserva de infraestructuras. Tipo VIII), sobre este último no existen instalaciones, ni edificaciones proyectadas.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 11.5.2.2 de las Normas Subsidiarias, al contemplar excepcionalmente entre los usos permitidos, la instalación de producción de energía solar fotovoltaica, que quedarán reguladas por la legislación sectorial vigente.

**Segundo.** Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 19,99 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:



1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (Art. 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 267,099 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La superficie de las edificaciones complementarias será de 300 m<sup>2</sup> (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
3. Las edificaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 10 m (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
4. Las edificaciones deben respetar una distancia a caminos y servidumbre de al menos 25 m (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
5. La altura máxima de los centros generadores (paneles) será de 7 m sobre rasante (artículo 11.5.2.3.4 de las NNSS).
6. La distancia a núcleo urbano será de 300 m salvo infraestructuras de servicio público (artículo 66.c de la LOTUS).

**Tercero.** Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.



5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de la planta solar fotovoltaica de 19,99 MW propuesta, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 267,099 ha en las parcelas 10, 20, 23 y 25 del polígono 17 del término municipal de Talayuela, a instancias de Megainstalaciones Solares, S.L.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto ISF "Talayuela III".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efec-



tos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
  - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Talayuela III" de 20 MW, en el término municipal de Talayuela, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 18 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad  
JESÚS MORENO PÉREZ